

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2008, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 1 de julio de 2008 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Conseller d'Immigració i Ciutadania, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de Integración de los Inmigrantes en la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, también se remitió a este organismo, el Informe Justificativo de la necesidad y oportunidad de la Ley de Integración de los Inmigrantes en la Comunitat Valenciana y la Memoria Económica que redacta la Dirección General de Inmigración para el acompañamiento en la tramitación administrativa del Anteproyecto de Ley de Integración de los Inmigrantes en la Comunitat Valenciana.

El día 4 de julio de 2008 se reunió en Valencia en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, a la que asistió D. Josep Maria Felip Sardà, Director General de Inmigración, para explicar el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Junta Directiva y responder a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 14 de julio de julio de 2008, se reunió en Valencia dicha Comisión para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 18 de julio de 2008, y aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, 49 artículos distribuidos en 4 Títulos con sus correspondientes capítulos, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos**, se justifica la elaboración de esta Ley, cuyo fin es establecer las bases fundamentales de un modelo que posibilite la efectiva integración

## *Dictamen al AL de Integración de los Inmigrantes en la Comunitat Valenciana*

social de las personas inmigrantes que se encuentran en la Comunitat Valenciana. Una integración que deberá consolidarse mediante una convivencia respetuosa con los valores constitucionales y que contribuya al bienestar de todos.

En el **Título I**, con el nombre “*Objeto, ámbito, principios, fines y medios*”, que comprende los artículos 1 a 5, se regulan las líneas básicas de la ley, su objeto, ámbito subjetivo, principios, fines y medios, donde se destaca que la dignidad de las personas y la igualdad son los elementos centrales de toda actuación encaminada a la integración de los inmigrantes.

En el **Título II**, denominado “*Del compromiso de integración*”, que incluye los artículos 6 a 8, se establece un nuevo instrumento de integración, el Compromiso de Integración, que consiste en poner a disposición de los inmigrantes de nuestra Comunitat un programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana que garantiza al inmigrante el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática, de sus derechos y deberes, de la estructura política, la cultura y los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana y de las implicaciones de la diversidad cultural.

El **Título III**, bajo el nombre “*De la organización y actuaciones públicas en materia de integración de los inmigrantes*”, con cuatro capítulos con los artículos 9 a 18 regula diversos instrumentos administrativos y medidas precisas de actuación que obligan a todos los poderes públicos, como son los Planes de Integración de la Generalitat, la colaboración con las entidades locales, el Foro Valenciano de la Inmigración, la mediación intercultural, la red de Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social y los espacios interculturales.

El **Título IV**, con la denominación “*De los ámbitos de actuación*”, aparece con nueve capítulos, que comprenden los artículos 19 a 49 y se regula en primer lugar la acogida. Como pilares básicos de la integración se regulan también aspectos relativos a la asistencia sanitaria, a la educación y al empleo y la formación. Asimismo, la ley pretende ofrecer servicios y actuaciones en materia de vivienda y tienen mención especial los colectivos de inmigrantes más desfavorecidos como menores, jóvenes y mujeres y se incluye la regulación de actuaciones encaminadas a facilitar o ayudar al inmigrante en el retorno a su país de origen. Finalmente destaca la figura del codesarrollo como método de integración de los inmigrantes, a través de la colaboración en la política valenciana de cooperación al desarrollo a favor de sus países de origen.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga cuantas disposiciones legales o reglamentarias que contradigan o se opongan a la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** indica la habilitación competencial para dictar la presente ley, con base en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** habilita al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

La **Disposición Final Tercera** establece la entrada en vigor de la misma, a los tres meses de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV).

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

#### **Exposición de Motivos**

En primer lugar, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana propone sustituir, en el segundo párrafo del apartado II, el término “remove” por “eliminar” al referirse a todos los obstáculos que impidan que la igualdad sea real y efectiva entre todos los individuos.

En el apartado III, párrafo segundo, el CES-CV considera que al referirse a los países de la Unión Europea con la experiencia en el fenómeno migratorio, debería modificarse la redacción haciendo mención a “*los objetivos consensuados y a los resultados positivos obtenidos*” en los países que se enumeran en el texto.

Así mismo, el Comité estima más apropiado utilizar la expresión “*acceso a la vivienda*” en lugar de “*vivienda*”, al referirse a las políticas activas de los poderes públicos al objeto de facilitar la integración de los inmigrantes, que se recoge en el párrafo octavo del apartado III.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

En el artículo 2 se determina el ámbito de aplicación de la Ley, para lo que se define qué se entiende por inmigrante a los efectos de esta Ley. La Ley está regulando también a los inmigrantes que no están legalmente en nuestro país. Así lo vemos, por ejemplo, en el apartado I de la Exposición de Motivos: “un modelo que posibilite la efectiva integración social de las personas inmigrantes que se encuentren en la Comunitat Valenciana”, “pero una vez que los inmigrantes entran en España se originan necesidades que deben ser atendidas, con independencia de la situación en que se encuentren”, y también lo vemos en el artículo 19: “con independencia de su situación administrativa”. Sin embargo, la definición del artículo 2 se presta a confusión por la utilización de la expresión “que resida de forma permanente”, que puede interpretarse como que tenga permiso de residencia, o autorización de residencia permanente.

Dado que la definición en el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española de inmigrante es persona que llega a un país para establecerse en él, siendo natural de otro, el CES-CV propone la utilización de la palabra “establezca”, en lugar de “resida de forma permanente”, y añadir “con independencia de su situación administrativa”, como hace el artículo 19, para que así no se preste a confusión el ámbito de aplicación de esta Ley:

*“A los efectos de la presente Ley, se entenderá por inmigrante a todo extranjero no comunitario que se establezca en la Comunitat Valenciana, con independencia de su situación administrativa.”*

**Artículo 4. Fines de la integración**

El CES-CV entiende que la redacción del punto 1 debería completarse con el siguiente tenor:

“Alcanzar el máximo nivel de igualdad real en *derechos y deberes* entre quienes residen en la Comunitat Valenciana, con independencia de su lugar de origen y su nacionalidad” .

**Artículo 6. Compromiso de integración**

El CES-CV considera que dado el carácter voluntario del compromiso de integración, éste no debe de ir en menoscabo de los derechos y deberes de los inmigrantes, no pudiendo ser ni exclusivo ni excluyente para ninguna de sus relaciones sociales y jurídicas.

Por otro lado, en el punto 3, se propone sustituir la expresión “*marco adecuado*” por las “*condiciones adecuadas*”.

**Artículo 9. De los Planes de Integración**

Para una mejor comprensión del contenido del punto 3 de este artículo, el Comité considera que se le debería dar una nueva redacción en los siguientes términos:

“3. La Conselleria competente en materia de inmigración coordinará la elaboración de estos Planes, en los que participarán las Consellerias que tengan competencia directa o indirecta en materia de inmigración, así como las Entidades locales. *Dichos planes* se someterán a consulta del Foro Valenciano de la Inmigración”.

**Título III. Capítulo II. Coordinación y cooperación administrativa**

En este capítulo se regula, entre otros aspectos, la colaboración entre la Generalitat Valenciana y los agentes económicos y sociales y las entidades ciudadanas, en la coordinación de las políticas y acciones de integración de los inmigrantes en nuestra Comunidad, por lo que el CES-CV considera más adecuado eliminar el término “*administrativa*” que aparece en el título del Capítulo II, por tanto, el Capítulo se denominaría: “*Coordinación y cooperación*”.

**Artículo 13. De la mediación intercultural**

Al referirse a las diferentes posturas encontradas, el CES-CV estima más apropiado utilizar el vocablo “*culturales*” en lugar de “*interculturales*”.

**Artículo 15. Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social**

El CES-CV considera innecesario hacer mención a las instalaciones de los entes locales, por lo que propone eliminar dicho término, quedando la siguiente redacción:

“2. La Red de AMICS es un instrumento de coordinación de las políticas de integración de las personas inmigrantes con los entes locales de la Comunitat Valenciana que disponen de agencias y están adheridos a ella.”

### **Artículo 17. Otros organismos de integración de los inmigrantes**

El CES-CV estima que el Foro Valenciano de la Inmigración recogido en el apartado 1 de este artículo, debería regularse en un nuevo artículo, que singularizase la importancia de este órgano y, además, se estableciera en el mismo la regulación de sus funciones.

### **Artículo 20. Servicios que comprende la acogida**

El Comité estima conveniente añadir un nuevo apartado con el siguiente tenor:

“j) *Proporcionar, en su caso, los medios para atender temporalmente las necesidades básicas del inmigrante*”.

### **Artículo 21. Los centros de acogida**

El Comité considera que para mejor entendimiento del artículo debería especificar que los centros de acogida son, entre otros, unidades de la Administración Pública.

### **Artículo 27. La asistencia sanitaria de urgencia**

El CES-CV entiende que para evitar problemas de interpretación subjetiva en la asistencia sanitaria de urgencia a los inmigrantes, el artículo 27 de la Ley debería tener la siguiente redacción:

“*Los inmigrantes tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica*”.

## **V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Integración de los Inmigrantes en la Comunitat Valenciana y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*